

EL CIUDADANO INGENIERO QUÍMICO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓNES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 121, 122, 148, 151 Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA XXXX, CELEBRADA EN FECHA XXXX, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CELAYA PARA LA INCLUSIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Competencia y Organización del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Celaya y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al efecto contemple la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.;
- II. Consejo Directivo. El órgano de gobierno del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad;
- III. Inclusión. La integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad;
- IV. INCLUDIS. El Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad;
- V. Ley. La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato;
- VI. Personas con Discapacidad. Aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;
- VII. Reglamento. El Reglamento Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad; y
- VIII. Rehabilitación: El conjunto de medidas encaminadas a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo de acuerdo a sus circunstancias, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social y calidad de vida.

Capítulo II Sede y Patrimonio

Artículo 5. El INCLUDIS tiene su sede en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 6. El patrimonio del INCLUDIS se integra por:

- I. Los recursos que en su favor establezca el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipal, o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

- V. Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes y derechos que le generen sus inversiones y demás operaciones;
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

El INCLUDIS administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De las atribuciones del INCLUDIS

Artículo 7. El INCLUDIS tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley y demás leyes aplicables, el acuerdo de creación y el presente reglamento, así como los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Título Segundo

Capítulo único De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 8. Autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Celaya;
- II. Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Consejo Directivo; y
- IV. El o la Titular del INCLUDIS.

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento de Celaya:

- I. Fomentar las estrategias y acciones dirigidas al desarrollo e inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio;
- II. Establecer en su presupuesto de egresos la partida para el INCLUDIS;
- III. Aprobar la integración del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Directivo;
- II. Nombrar al titular de la Dirección del INCLUDIS;
- III. Proponer en coordinación con el INCLUDIS, y en concurrencia con el Estado, las políticas y acciones tendientes a procurar la atención e inclusión de las Personas con Discapacidad; y

- IV. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero
Del Órgano de Gobierno del Instituto y Estructura Administrativa

Capítulo I
Del Consejo Directivo y su integración

Artículo 11. El órgano de gobierno del INCLUDIS es el Consejo Directivo, y estará integrado por:

- I. Un presidente o Presidenta, que será designado conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente ordenamiento;
- II. El Director o Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya o la persona que este (a) designe;
- III. El Director o Directora del INCLUDIS, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a);
- IV. El Director o Directora de Desarrollo Social;
- V. El Director o Directora de Desarrollo Económico;
- VI. El Contralor o Contralora Municipal o la persona que este (a) designe;
- VII. El Tesorero o Tesorera Municipal, o la persona que este (a) designe;
- VIII. Dos miembros del Ayuntamiento, que serán: el Presidente o Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y el Presidente o Presidenta de la Comisión de Educación;
- IX. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado;
- X. Un representante de una Institución de Educación Superior, que cuente en su programa de estudios con una Licenciatura enfocada a la salud;
- XI. Un representante de una Institución de Educación Especial del Municipio;
- XII. Un representante de un Organismo Empresarial del Municipio; y
- XIII. Tres representantes de organizaciones sociales de reconocido prestigio en el Municipio y amplia representatividad entre las Personas con Discapacidad.

Sección Primera
De las Atribuciones

Artículo 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las estrategias para la igualdad de oportunidades y atención de las Personas con Discapacidad y, en su caso, formular observaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para su cumplimiento, por conducto del Secretario (a) Técnico (a);

- II. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto del INCLUDIS;
- III. Difundir las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las Personas con Discapacidad;
- IV. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las Personas con Discapacidad;
- V. Ratificar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del INCLUDIS, suscritos por el Director o Directora;
- VI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;
- VII. Rendir un informe anual ante el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de sus objetivos por conducto del Secretario (a) Técnico (a);
- VIII. Proponer la creación de Comités para apoyo y consulta en asuntos específicos, relacionados con las funciones y atribuciones del INCLUDIS; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Consejo se renovará e instalará en el décimo octavo mes de cada administración y durará en funciones tres años.

Artículo 14. El cargo de las y los integrantes del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Las y los representantes de la sociedad civil señalados en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 11 del presente reglamento, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un segundo periodo.

Las y los integrantes del Consejo representantes del Ayuntamiento, de las dependencias y entidades municipales, durarán en su encargo el tiempo que duren en sus funciones.

Artículo 15. La y los integrantes del Consejo, representantes de la sociedad civil, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

Sección Segunda Facultades del Presidente o Presidenta

Artículo 16. El Consejo Directivo, estará a cargo de un Presidente o Presidenta y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen

- funcionamiento de las actividades que tiene el Consejo Directivo;
- III. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el calendario de sesiones;
 - IV. Convocar por conducto del secretario (a) técnico (a) las sesiones del Consejo Directivo; y
 - V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Tercera Facultades del Secretario (a) Técnico (a)

Artículo 17. El Secretario (a) Técnico (a) tiene las siguientes facultades:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterla a consideración del Presidente o Presidenta;
- II. Notificar por escrito a las y los integrantes del Consejo Directivo, la convocatoria para la celebración de las mismas, al menos cinco días hábiles antes para sesiones ordinarias, y en el caso de extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación;
- III. Verificar que el quorum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente o Presidenta;
- IV. Tener a disposición de las y los integrantes del Consejo Directivo, la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta del mismo.

Sección Cuarta De las sesiones

Artículo 18. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de forma mensual y las extraordinarias que proponga el Presidente o Presidenta a petición de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con las fechas que se aprueben en el calendario.

La celebración de las sesiones extraordinarias atenderá a la importancia del asunto, que podrá ser determinado por el Presidente o Presidenta.

Artículo 19. El Presidente o Presidenta será nombrado (a) en la primera sesión, de entre las y los integrantes del Consejo Directivo, señalados en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 11 del presente ordenamiento.

Artículo 20. El Quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se dará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en el caso de no contar con el quórum establecido en un periodo de 15 minutos, se iniciará la sesión en segunda convocatoria, con las y los miembros presentes, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen.

Las sesiones del Consejo Directivo, serán presididas por su Presidente o Presidenta y en caso de ausencia, por el consejero (a) ciudadano (a) que determinen los miembros presentes en la misma sesión.

La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrará a un nuevo representante a propuesta del ente que acredite el faltante, para que concluya el periodo del Consejo.

Artículo 21. Las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones III, VI y VII del artículo 11 del presente ordenamiento, quienes tendrán solo voz. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las y los presentes. En caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 22. La comunicación de la convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, se realizará por el Presidente o Presidenta a través del Secretario (a) Técnico (a).

Las convocatorias para su validez, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Indicar el tipo de sesión;
- II. Orden del día;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión; y
- IV. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum legal;
- II. Lectura del acta de la sesión inmediata anterior y en su caso, aprobación;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias se cumplirán con los puntos anteriores a excepción de los señalados en las fracciones II y V del presente artículo.

Sección Quinta Remoción de los integrantes

Artículo 24. Las y los integrantes del Consejo Directivo representantes de la sociedad civil, podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Cuando a juicio del Ayuntamiento cometan faltas graves, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del INCLUDIS o cause perjuicio al municipio o su patrimonio;
- II. Por poner en riesgo el funcionamiento del Consejo Directivo e impedir sus funciones;
- III. A solicitud del organismo o ente representado, por haberle retirado la representatividad;
- IV. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento; y
- V. Por cualquier otra causa que haga imposible el desempeño de sus funciones en el Consejo Directivo.

Capítulo II De la Estructura Administrativa y sus Atribuciones

Artículo 25. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, el INCLUDIS contará, por lo menos con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Administración;
- III. Coordinación de Rehabilitación; y
- IV. Coordinación de Inclusión.

Las coordinaciones y demás unidades administrativas del INCLUDIS conducirán sus actividades de conformidad con las prioridades, políticas y estrategias del Programa de Gobierno Municipal, la Ley y demás normativa aplicable.

Sección Primera De la Dirección

Artículo 26. El o la Titular de la Dirección del INCLUDIS será designado (a) por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 27. El o la Titular de la Dirección, contará con las siguientes facultades:

- I. Fomentar e impulsar las políticas en materia de atención e inclusión social para las Personas con Discapacidad;
- II. Proponer esquemas para el fortalecimiento de las acciones de atención a las Personas con Discapacidad;

- III. Coordinar acciones tendientes a lograr la rehabilitación de las Personas con Discapacidad;
- IV. Dar seguimiento a los programas establecidos en materia de rehabilitación;
- V. Impulsar acuerdos entre las diferentes dependencias y entidades para que todos sus programas y políticas soportadas en el Programa de Gobierno Municipal y de acuerdo a la naturaleza de las mismas se ajusten para las Personas con Discapacidad y se eleven a política pública, así como que adecuen reglas de operación y programas de acción; tendientes a buscar la inclusión social de Personas con Discapacidad en el Municipio;
- VI. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del INCLUDIS, de acuerdo con la normatividad aplicable, informando al Consejo Directivo;
- VII. Informar al Consejo Directivo, la aplicación y distribución de los recursos del INCLUDIS;
- VIII. Actuar como apoderado (a) del INCLUDIS para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las leyes aplicables; quedando facultado (a) a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del INCLUDIS;
- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del INCLUDIS;
- X. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos; y en forma trimestral los estados financieros del INCLUDIS;
- XI. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo; así como rendir un informe anual de actividades;
- XII. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el INCLUDIS, con la asesoría y directrices del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- XIII. Expedir los manuales de organización, políticas y procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de las unidades administrativas del INCLUDIS; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Segunda De la Coordinación de Administración

Artículo 28. El coordinador (a) de Administración, contará con las siguientes facultades:

- I. Dirigir el funcionamiento administrativo del INCLUDIS;
- II. Llevar un control de inventario de plazas conforme a autorización presupuestal;

- III. Realizar, calcular y emitir la nómina del INCLUDIS conforme a la normatividad vigente, así como con base a información suministrada por las diversas dependencias;
- IV. Realizar, controlar y dar seguimiento de las obligaciones en materia de seguridad social de los trabajadores del INCLUDIS;
- V. Realizar el proceso de ingreso del personal al INCLUDIS;
- VI. Dar seguimiento al sistema de control de asistencia del personal;
- VII. Realizar la tramitología de los procesos administrativos-contables;
- VIII. Implementar los controles internos necesarios que coadyuven a mantener actualizado el inventario de activos asignados al INCLUDIS;
- IX. Integrar la propuesta de metas y de presupuesto anual respectivamente del INCLUDIS, así como de las modificaciones presupuestales necesarias;
- X. Revisar e integrar los anteproyectos anuales de egresos de las unidades administrativas que integran el INCLUDIS al presupuesto municipal;
- XI. Implementar un control de monitoreo del gasto de combustible asignado a la dependencia, así como proponer esquemas dirigidos a su optimización;
- XII. Recabar y generar la información referente a las solicitudes de la Unidad de Transparencia, así como dar cumplimiento al calendario de obligaciones;
- XIII. Recabar y dar seguimiento a los programas municipales; y
- XIV. Las demás que determine la Dirección, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

Sección tercera De la Coordinación de Rehabilitación

Artículo 29. El Coordinador (a) de Rehabilitación, contará con las siguientes facultades:

- I. Proporcionar, brindar y facilitar la atención médica especializada en rehabilitación física y tratamiento terapéutico, para lograr la inclusión social efectiva para las Personas con Discapacidad en el Municipio;
- II. Ejecutar acciones para la prevención y detección temprana de las discapacidades;
- III. Coordinar mecanismos para la atención oportuna, habilitación y rehabilitación de las diferentes discapacidades incluyendo la asesoría, orientación física y psicológica a las Personas con Discapacidad, así como a sus familias;
- IV. Enseñar técnicas para un tratamiento de rehabilitación óptimo en casa, para beneficio del usuario;
- V. Brindar atención terapéutica de lenguaje, rehabilitación o habilitación de capacidades de comunicación o aprendizaje;
- VI. Promover actividades de prevención, detección y rehabilitación visual; y

- VII. Las demás que determine la Dirección, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta De la Coordinación de Inclusión

Artículo 30. El Coordinador (a) de la Coordinación de Inclusión, contará con las siguientes facultades:

- I. Cumplir con los lineamientos y estrategias que al efecto establece la Ley, para la igualdad de oportunidades y atención de las personas con discapacidad;
- II. Planear, dirigir y dar seguimiento de los programas y acciones del INCLUDIS que tengan por objeto, la inclusión de las personas a la vida y el trabajo, en coordinación con el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- III. Promover la organización de cursos, talleres y seminarios enfocados a fortalecer el plan de vida de las personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la participación de la sociedad civil en el diseño de políticas públicas dirigidas a la población con discapacidad;
- V. Brindar servicio de traslado en transporte adaptado a las personas con discapacidad y movilidad reducida; y
- XV. Las demás que determine la Dirección, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

Capítulo Único Del Órgano de Vigilancia

Artículo 31. El Órgano de Vigilancia del INCLUDIS, será la Contraloría Municipal, por lo que deberá otorgarle las facilidades necesarias a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Título Quinto

Capítulo Único De las Relaciones Laborales

Artículo 32. Las relaciones laborales entre el INCLUDIS y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

Artículo 33. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Título Sexto

Capítulo Único De los medios de impugnación

Artículo 34. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades a que se refiere el presente ordenamiento, procede el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- El presente reglamento deberá ser revisado a los tres años posteriores a su publicación.

Artículo Tercero.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por su órgano de gobierno.